

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

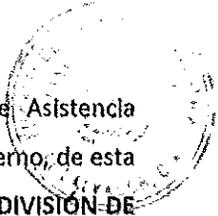


CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
CÓDIGO: CSB/001/LP/008/2015/PR-SIS

LICITACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO LP/008/2015/PR-SIS
"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA
FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y POBLACIÓN DE ADULTOS
MAYORES, QUE ATIENDE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL"

NOSOTROS, por una parte LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en calidad de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en calidad de Apoderada Especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "GUMARSAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil quinientos noventa y siete – ciento uno – cinco, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES, QUE ATIENDE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL". Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES, QUE ATIENDE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública, emitida el día veintitrés de

septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el "DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/008/2015/PR-SIS", en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: ÍTEM UNO. DOSCIENTOS VEINTITRÉS QUINTALES DE ARROZ BLANCO; ÍTEM DOS. CIENTO NOVENTA Y OCHO QUINTALES DE FRIJOL ROJO; ÍTEM CUATRO. TRESCIENTOS SETENTA Y TRES FARDOS DE CINCUENTA UNIDADES CADA UNO DE CUATROCIENTOS CINCUENTA GRAMOS COMO MÍNIMO DE MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ CON HARINA DE SOYA; ÍTEM CINCO. OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE QUINTALES DE FRIJOL ROJO; e, ÍTEM SEIS. TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS FARDOS DE CINCUENTA UNIDADES CADA UNO, DE CUATROCIENTOS CINCUENTA GRAMOS COMO MÍNIMO DE MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ CON HARINA DE SOYA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) ÍTEM UNO, por un precio unitario de CUARENTA DÓLARES, haciendo un total para este ítem de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES; b) ÍTEM DOS, por un precio unitario de CIENTO CINCO DÓLARES, haciendo un total para este ítem de VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES; c) ÍTEM CUATRO, por un precio unitario de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este ítem de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; d) ÍTEM CINCO, por un precio unitario de CIENTO CINCO DÓLARES, haciendo un total para este ítem de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES; y, e) ÍTEM SEIS, por un precio unitario de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este ítem de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente de la siguiente forma: Uno) Por el valor del producto entregado correspondiente a los ítems uno, dos y cuatro, en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL; y, Dos) Por el valor del producto entregado correspondiente a los ítems cinco y seis, en las



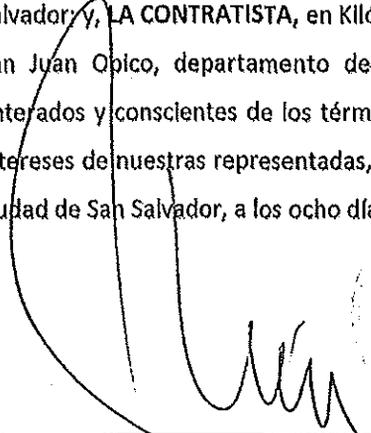
oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección de Asistencia Alimentaria, ubicadas en final diecisiete avenida norte, edificio número uno, Centro de Gobierno, de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, todo para la emisión del que quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas nota de envío o remisión del producto y copia del Waybill de recepción emitido por la bodega de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO**. De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro punto dos, de las bases de licitación, los bienes serán entregados de la forma siguiente: En el caso de los ítems: uno, dos, cinco y seis, el plazo para la entrega de los bienes será de treinta días calendario, contados a partir de recibida por LA CONTRATISTA la respectiva orden de inicio u orden de pedido de suministro. Para el caso del ítem cuatro, éste deberá entregarse dentro de los cuatro meses, contados a partir de la fecha de la entrega del ítem seis y previa recepción por LA CONTRATISTA de la respectiva orden de inicio u orden de pedido de suministro. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. IV. **LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**. El lugar principal para la coordinación de la entrega del suministro, será en las oficinas administrativas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, ubicadas en final diecisiete avenida norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en entregas totales, parciales o como lo estime conveniente LA PRESIDENCIA, mediante notificación escrita, dirigida a LA CONTRATISTA, con cinco días de anticipación como mínimo, en las instalaciones de las Bodegas de Alimentos de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, ubicada en kilómetro treinta y dos y medio,

carretera hacia Santa Ana, frente a ruinas de San Andrés, departamento de La Libertad. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA la carga, traslado, descarga, manejo y entrega en perfecto estado de los mismos hasta el lugar anteriormente mencionado. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes por suministrar deberán coincidir con el detalle técnico ofertado, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos asignados a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2015-0500-3-04-03-21-1-54 (FONDO GENERAL) y a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2015-0500-3-04-02-21-1-54 (FONDO GENERAL). VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deben estar listos para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico por parte de LA PRESIDENCIA; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de la Orden de Inicio u Orden de Pedido de Suministro por parte de LA CONTRATISTA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. IX. PLAZO DE

RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y LA CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles después de su notificación. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la Información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la Información de dominio público proveída a terceros. **XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros, informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA; todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato, de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Documentos de petición de suministro; f) Garantías; g) Oferta presentada por LA CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación; i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y

cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciera necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo, siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA, por convenir a sus intereses o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este

contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador y, LA CONTRATISTA, en Kilómetro treinta y medio, carretera a Santa Ana, cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.



LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"



CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS
GUMARSAL, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintinueve minutos del día ocho de octubre de dos mil quince. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], COMPARECEN: por una parte, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General

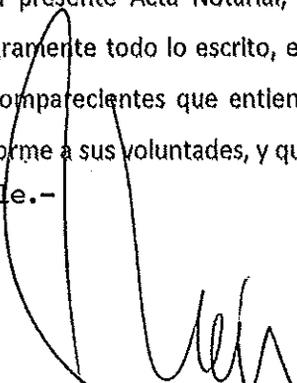
de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y, Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y por la otra parte, **CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS**, de cuarenta años de edad, Secretaria, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributario [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil quinientos noventa y siete – ciento uno – cinco, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil doce, ante los oficios de la notario María Guadalupe Arce Alemán, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de octubre de dos mil doce, en la que consta que el señor Wilfredo Guerra Umaña en su calidad de Director Presidente Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgó Poder Especial a favor del señora Claudia Cellna Belloso de Ramos, para que en nombre y representación de la referida sociedad, pueda firmar Instrumentos como el presente; en dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Wilfredo Guerra Umaña; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de Instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de

papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES, QUE ATIENDE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública, emitida el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el "DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO CERO OCHO/DOS MIL QUINCE/PR-SIS", en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: ÍTEM UNO. DOSCIENTOS VEINTITRÉS QUINTALES DE ARROZ BLANCO; ÍTEM DOS. CIENTO NOVENTA Y OCHO QUINTALES DE FRIJOL ROJO; ÍTEM CUATRO. TRESCIENTOS SETENTA Y TRES FARDOS DE CINCUENTA UNIDADES CADA UNO DE CUATROCIENTOS CINCUENTA GRAMOS COMO MÍNIMO DE MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ CON HARINA DE SOYA; ÍTEM CINCO. OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE QUINTALES DE FRIJOL ROJO; e, ÍTEM SEIS. TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS FARDOS DE CINCUENTA UNIDADES CADA UNO, DE CUATROCIENTOS CINCUENTA GRAMOS COMO MÍNIMO DE MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ CON HARINA DE SOYA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) ÍTEM UNO, por un precio unitario de CUARENTA DÓLARES, haciendo un total para este ítem de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES; b) ÍTEM DOS, por un precio unitario de CIENTO CINCO DÓLARES, haciendo un total para este ítem de VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES; c) ÍTEM CUATRO, por un precio unitario de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este ítem de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; d) ÍTEM CINCO, por un precio unitario de CIENTO CINCO DÓLARES, haciendo un total para este ítem de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES; y, e) ÍTEM SEIS, por un precio unitario de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este ítem de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA



TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente de la siguiente forma: Uno) Por el valor del producto entregado correspondiente a los ítems uno, dos y cuatro, en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**; y, Dos) Por el valor del producto entregado correspondiente a los ítems cinco y seis, en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección de Asistencia Alimentaria, ubicadas en final diecisiete avenida norte, edificio número uno, Centro de Gobierno, de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, todo para la emisión del que quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas nota de envío o remisión del producto y copia del Waybill de recepción emitido por la bodega de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** De conformidad a la sección IV "DETALLE TÉCNICO", numeral cuatro punto dos, de las bases de licitación, los bienes serán entregados de la forma siguiente: En el caso de los ítems: uno, dos, cinco y seis, el plazo para la entrega de los bienes será de treinta días calendario, contados a partir de recibida por LA CONTRATISTA la respectiva orden de inicio u orden de pedido de suministro. Para el caso del ítem cuatro, éste deberá entregarse dentro de los cuatro meses, contados a partir de la fecha de la entrega del ítem seis y previa recepción por LA CONTRATISTA de la respectiva orden de inicio u orden de pedido de suministro. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato." Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser auténticas las

firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- DOY FE.- ENMENDADO: NAVARRO -Vale.-



LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"



CLAUDIA CELINA BELOSO DE RAMOS
GUMARSAL, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

